



Instituto Especializado  
de Estudios Superiores

**LOYOLA**

# REGLAMENTO DE POSTGRADO

NIVEL SUPERIOR

SAN CRISTÓBAL, REPÚBLICA DOMINICANA  
NOVIEMBRE DE 2020

# Contenido

---

I. Del Postgrado	3
II. De los Programas de Postgrado	4
III. De la estructura curricular de los programas de postgrado	6
IV. Del pensum y la asignación académica	8
V. Del crédito académico	8
VI. De las asignaturas	9
VII. Del calendario académico	11
VIII. Del estudiantado	11
IX. Del personal docente e investigador	13
X. De la Unidad y del Comité de Postgrado	16
XI. De las admisiones	18
XII. De la permanencia	20
XIII. De las evaluaciones y calificaciones	21
XIV. Del sistema de calificaciones	21
XV. Del índice académico	23
XVI. De los tipos de índices	23
XVII. De la condición académica normal	23
XVIII. De la prueba académica	24
XIX. De la baja académica	24
XX. De los grados, títulos, diplomas y certificaciones	24
XXI. Disposiciones generales	26

## Introducción

El *Reglamento Académico de Postgrado* del Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola (IEESL), incluye el sistema de normas y procedimientos que regulan la gestión académica de Postgrado de la institución. Está concebido con apego a la misión, visión, valores, la filosofía institucional, al Proyecto Educativo Institucional y al Proyecto Curricular del IEESL.

Este Reglamento fue elaborado acorde con la ley 139-01, con el Reglamento del Nivel de Postgrado de las Instituciones de Educación Superior del 16 de diciembre del 2008 aprobado por el CONESCyT. Fue elaborado y presentado al MESCYT en el 2019, como parte del Diseño Curricular de las Especialidades en Habilitación Docente: Modalidad Técnico-Profesional para el Nivel Secundario, menciones: Informática y Comunicación, Electricidad y Electrónica y en Matemática, para el Nivel Secundario. En el marco de la Evaluación Quinquenal 2019 – 2023 del IEESL, fue ajustado y aprobado por el Consejo Académico IEESL.

## I. Del Postgrado

### Artículo 1.

Se considera como un Programa de Postgrado, aquel que corresponde a la etapa de la educación formal superior, después de haber realizado los estudios de grado. El presente documento contiene las reglamentaciones para los Programas de Postgrado.

### Artículo 2.

Los estudios del nivel de Postgrado se orientan a lograr la especialización de talento humano al más alto nivel y conllevan la investigación como una actividad inherente al proceso de formación, con el propósito fundamental de desarrollar competencias académicas, sociales y profesionales, así como el desarrollo teórico de una disciplina o la aplicación tecnológica de un área del conocimiento.”<sup>1</sup>

### Artículo 3.

Los programas Curriculares de Postgrado pueden ser de especialidad, maestría y doctorado.

---

<sup>1</sup> SEESCyT, *Reglamento del nivel de postgrado de las instituciones de Educación Superior*, Santo Domingo 2008, Artículo 6.

#### Artículo 4.

El programa de **Especialidad** tiene como propósito realizar estudios de Postgrado para desarrollar un aspecto específico dentro de una disciplina o área del saber o profesión. En el mismo se construyen competencias y conocimientos específicos vinculados a aspectos concretos y profundos del área de formación profesional.

#### Artículo 5.

El programa de **maestría** conduce a un grado académico que puede tener dos orientaciones: al ejercicio profesional y a la investigación.

a) *Maestría orientada al ejercicio profesional*: según lo establece el MESCYT, tiene como propósito “la sistematización de un área del conocimiento y la construcción de competencias que permitan la solución de problemas, el análisis de situaciones particulares de la disciplina de que se trate, asuntos interdisciplinarios o profesionales, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollo científico, tecnológico, humanístico y artístico.”<sup>2</sup>

b) *Maestría orientada a la investigación*: tiene como propósito “el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos innovadores que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos.”<sup>3</sup>

#### Artículo 6.

El grado académico más alto que se obtiene con un estudio formal de Postgrado en República Dominicana es el **doctorado**: “tiene como propósito desarrollar competencias para diseñar, realizar y dirigir, tanto en forma individual como colaborativa, investigaciones científicas que generen nuevos conocimientos, innovaciones o tecnologías.”<sup>4</sup>

## II. De los Programas de Postgrado

#### Artículo 7.

El programa de Especialidad profundiza en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o campo de aplicación; habilita al participante para el estudio y solución de problemas concretos que se presentan en un espacio laboral específico y desarrolla conocimientos y habilidades de una disciplina específica para una profesión o área determinada.

---

2 Ibid. Art 11.

3 Ibid. Art 12.

4 Ibid. Art 14.

## Artículo 8.

Para los fines señalados, la asignación académica para los estudios de Especialidad, tiene que ser de un mínimo de veinte (20) créditos, con una duración no menor a nueve meses.<sup>5</sup>

## Artículo 9.

Dado que los programas de maestría pueden tener dos orientaciones (profesionalizante y de investigación), se propondrán programas académicos adecuados a cada uno, con la finalidad de mejorar de manera permanente sus Prácticas Docentes desde una perspectiva metacognitiva.

**Párrafo 1.** El trabajo final (tesis) de la maestría orientada al ejercicio profesional se dirige a la investigación aplicada, es decir, trata el estudio y solución de casos o problemas o se dedica al estudio de una situación particular. De esta forma está vinculada a la producción, la tecnología y los servicios.

**Párrafo 2.** El trabajo final (tesis) de la maestría orientada a la investigación debe reflejar en el Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola, el desarrollo de competencias avanzadas propias de un investigador, con rigurosidad académica y científica en las áreas de formación.

## Artículo 10.

La asignación académica mínima de ambas modalidades de maestría es de cuarenta (40) créditos cursados en un período no inferior a 18 meses. Esta incluye el trabajo final (tesis), sea el trabajo individual de investigación para concluir la maestría orientada a la investigación, así como el trabajo final que se exija en la maestría orientada al ejercicio profesional.

## Artículo 11.

Estudiantes de maestría contarán con un plazo máximo de dos (2) años para culminar el trabajo final o tesis, a partir de la conclusión de los compromisos y requisitos académicos en el plan de **estudios**. Podrán desarrollar la tesis individualmente. Las tesis se alinearán a las áreas prioritarias de investigación institucional (Ciencia, Ambiente, Tecnología y Energía) y deben pertenecer a una línea de investigación y a una facultad o departamento. Se podrá conceder una prórroga que no podría superar un (1) año, debe ser aprobado por el asesor y las autoridades académicas competentes (Comité de Postgrado).

---

<sup>5</sup> Cf. Ibid. Art. 37 a).

## **Artículo 12.**

“El doctorado es el Programa de Postgrado que otorga el título de más alto grado académico en República Dominicana y tiene como propósito desarrollar competencias para diseñar, realizar y dirigir, tanto en forma individual como colaborativa, investigaciones científicas que generen nuevos conocimientos, innovaciones o tecnologías, en correspondencia con los principios éticos-morales y respeto por el ambiente.”<sup>6</sup>

## **Artículo 13.**

Para poder cursar un programa de doctorado es necesario haber finalizado la maestría. El programa del doctorado tiene un mínimo de sesenta (60) créditos que se desarrollan en un plazo no menor de tres (3) años, incluyendo el trabajo de investigación (tesis doctoral). De los sesenta (60) créditos mínimos del doctorado hay un mínimo de veinte (20) créditos de docencia. La investigación tiene un valor mínimo de cuarenta (40) créditos con una duración mínima de dos (2) años. El tiempo máximo para concluir la tesis doctoral, una vez terminados todos los otros requisitos, es de cuatro (4) años. Una prórroga de un año tiene que ser aprobada por el asesor y las autoridades académicas competentes (Comité de Postgrado) y puede ser renovada una vez.

## **Artículo 14.**

La tesis doctoral o disertación tiene que ser defendida en una defensa pública delante de por lo menos un jurado externo a la institución. Los programas específicos de doctorado establecerán los detalles de los requisitos y de la defensa para el doctorado.

## **III. De la estructura curricular de los programas de postgrado**

### **Artículo 15.**

Los programas de Postgrado se estructuran a través de un programa curricular según un plan de estudios establecido, con su pensum, competencias Generales y Específicas, Indicadores de Logros, Criterios de Evaluación, Estrategias y Bibliografías en el Modelo APA. El programa especifica la modalidad (presencial, semi-presencial o virtual), asignaturas, requisitos, trabajo final y otros elementos académicos y administrativos necesarios para su desarrollo, de acuerdo a la característica de cada postgrado. El programa curricular define el perfil del egresado y la manera de evaluar los resultados, los elementos didácticos, mecanismos y actividades para alcanzar los fines a que se aspira. Así mismo establece la gestión que habitualmente será cuatrimestral, pero que podrá ser también trimestral o semestral. El plan de estudio incluye la presentación de las asignaturas distribuidas

---

<sup>6</sup> Ibid. Art. 14

por períodos académicos, con sus claves, los prerrequisitos correspondientes, el número de créditos, las horas teóricas, prácticas o de investigación.

#### **Artículo 16.**

“El alcance y la conformación del plan curricular varían según se trate de programas de especialidad, de maestría o de doctorado, a fin de plantear y orientar la formación requerida en los mismos. En el primer caso se articula atendiendo a la adquisición de las competencias en el área de la especialidad. Los planes de estudios de los programas de maestrías se adecúan a las vertientes establecidas de orientación al ejercicio profesional u orientación a la investigación. Para los programas de doctorado se requieren planes curriculares que aseguren la alta formación basada en investigación y producción de nuevos conocimientos y/o tecnologías.”<sup>7</sup>

#### **Artículo 17.**

Cada plan de estudios de postgrado incluye un elemento de investigación. “La investigación y la búsqueda crítica de información constituyen un eje que debe estar presente en todas las actividades de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio de los programas del nivel de postgrado”<sup>8</sup>. La investigación se orienta a la adquisición autónoma de conocimientos, al descubrimiento, la innovación y a la producción, siempre de acuerdo a la naturaleza del programa. Los proyectos de trabajo final (tesis) en los programas de maestría y doctorado se establecen de acuerdo a las políticas y líneas de investigación que define la institución.

#### **Artículo 18.**

“Los programas de postgrado del Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola, reflejan su misión, visión, filosofía, valores, principios, objetivos y fines institucionales como están expresados en el Estatuto Orgánico de la institución. De ahí se derivan la pertinencia, la relevancia social, la creatividad y la coherencia de los programas que tienen como trasfondo la dignidad del ser humano en el horizonte de una Pedagogía Ignaciana.”<sup>9</sup>

#### **Artículo 19.**

El Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola podrá ofrecer programas de especialidad, maestría o doctorado en forma conjunta con instituciones nacionales o extranjeras, basadas en convenios suscritos para el efecto. Estos

---

7 Ibid. Art 26

8

9 Estatuto Orgánico Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola, 2020

programas deberán cumplir con los principios y objetivos estipulados en el convenio, así como con los criterios de calidad y pertinencia establecidos para los programas académicos de las universidades signatarias.

**Párrafo:** Para establecer acuerdos de apertura de programa de Especialidad, Maestría o Doctorado con instituciones extranjeras, estas deben contar con el aval legal en su país de procedencia.

## IV. Del pensum y la asignación académica

### Artículo 66.

El pensum es el conjunto de todas las asignaturas, obligatorias o electivas, de un programa, en un orden preestablecido y coherente con un plan de estudios, aprobado por el Consejo Académico. La asignación académica es el conjunto de los compromisos de docencia teórica, docencia práctica, trabajos de investigación y exámenes que el/la estudiante debe asumir y cumplir durante un período académico en un programa regular.

**Párrafo 1.** El pensum establece la designación académica de un programa de postgrado en un período académico y los prerrequisitos.

**Párrafo 2.** Un estudiante puede hacer la selección de una asignación académica menor de lo que establece el pensum, atendiendo a su situación específica, siempre que no viole los prerrequisitos establecidos y obtenga la autorización del Coordinador del Postgrado.

**Párrafo 3.** El Coordinador de la Unidad de Postgrado puede autorizar a un estudiante a tomar una asignación académica superior a la estipulada en el pensum. Al estudiante que cursa un número de créditos mayor sin la autorización de la instancia competente, se anularán las asignaturas más avanzadas.

## V. Del crédito académico

### Artículo 20.

Crédito académico es la unidad de asignación académica en todos los programas de postgrado. Se expresa en términos de horas de la siguiente manera:

- a) Un crédito es equivalente a quince (15) horas teóricas en un período académico, que se realiza habitualmente a través de una hora de docencia teórica semanal, también podría ser un acompañamiento directo del docente durante el mismo tiempo.
- b) Igual un crédito académico corresponde a treinta (30) horas de prácticas controladas y/o dirigidas por el profesor.
- c) Igual un crédito equivale a cuarenta y cinco (45) horas de investigación individual o trabajo independiente dentro de un período académico, acompañadas por un docente investigador.

## Artículo 21.

En los casos de programas ofertados conjuntamente con instituciones extranjeras, se establece la equivalencia en créditos homóloga a la establecida en el presente Reglamento. Lo mismo vale para los programas de modalidad virtual, semi-presencial y distancia.

## Artículo 22.

La duración de una (1) hora teórica docencia es de 50 minutos, y la de dos (2) horas teóricas, de 100 minutos. Se pueden dar recesos entre las horas de clase, pero el tiempo de los recesos se añade al tiempo de la hora teórica. (Por ejemplo 1 hora teórica 50 minutos más 10 minutos de receso, igual a 60 minutos).

**Párrafo.** La asistencia puntual es obligación de estudiantes y profesores. El incumplimiento de estudiantes será tomado en cuenta para fines de evaluación. La asistencia de menos de 80% conlleva a reprobación de la asignatura. La inasistencia e impuntualidad injustificadas de profesores conlleva las sanciones previstas en el Reglamento de Profesorado. Las clases que falta el profesor deben ser repuestas en el horario acordado entre docentes y estudiantes, a través de un formulario de reposición, el cual tiene que ser firmado por estudiantes y entregado a registro.

## VI. De las asignaturas

### Artículo 23.

Asignatura es un conjunto de exposiciones, investigaciones, talleres y seminarios, organizado como un plan de estudios delimitado en Competencias Generales y Específicas a ser cursados desde el Enfoque por Competencias, por los estudiantes en un período lectivo, bajo la responsabilidad de un docente.

**Párrafo.** El docente entregará a sus estudiantes durante la primera semana de clases el programa de la asignatura a su cargo y la bibliografía mínima correspondiente. Asimismo, informará la metodología y las formas de evaluación que habrá de emplear, incluyendo su distribución porcentual.

### Artículo 24.

Cada asignatura del plan de estudio, debe por lo menos, contar con los lineamientos generales del programa, presentar su desarrollo didáctico e incluir los siguientes elementos:

- a) Datos generales: nombre, claves o código, número de créditos.
- b) Fundamentación
- c) Descripción

- d) Justificación
- e) Competencias General y Específicas
- f) Contenidos
- g) Estrategias de aprendizaje
- h) Indicadores de Logros
- i) Recursos o medios de apoyo al aprendizaje
- j) Criterios de evaluación
- k) Bibliografía en el Formato APA <sup>10</sup>

**Párrafo:** Se recomienda tener como punto de referencia del diseño de las asignaturas el manual para la elaboración de programas por competencias IEESL.

#### **Artículo 25.**

El Plan de Estudios y la descripción de cada asignatura serán conocidos y aprobados por el Consejo Académico. El Coordinador de la Unidad de Postgrado deberá conocer los programas de cada asignatura incluidos en los planes curriculares bajo su responsabilidad, así como las modificaciones de que fueren objeto, para fines de coordinación y seguimiento.

#### **Artículo 26.**

El programa de asignatura es evaluado, revisado y actualizado periódicamente en común entre Coordinador de Postgrado y docente de la asignatura, tomando en consideración la evaluación de estudiantes.

#### **Artículo 27.**

Los estudiantes pueden retirar una, varias o todas las asignaturas seleccionadas en un período académico. El retiro se debe efectuar de acuerdo a la fecha establecida por el calendario académico. Habitualmente el retiro solo será posible antes de haber completado el 50% de la docencia y las actividades de la asignatura. Todo retiro de asignatura debe ser realizado en la Dirección de Registro del Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola, a través del formulario establecido para tales fines. Se aplicarán penalidades según Reglamentos de Registro y el MESCyT.

---

<sup>10</sup> Cf. Ibid. Art 29

**Párrafo.** El estudiante de Postgrado podrá retirar una misma asignatura un máximo de dos (2) veces y hacer retiros totales (carga completa del cuatrimestre en curso) un máximo de dos (2) veces en su permanencia institucional.

## VII. Del calendario académico

### Artículo 28.

El calendario académico regular es el programa de actividades académicas organizadas durante un año. En el mismo se establecen las fechas en que se realizarán las actividades formativas del Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola.

### Artículo 29.

En el Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola, el calendario académico regular consta de tres (3) períodos académicos, cada uno tendrá una duración de 16 semanas.

**Párrafo 1.** También se puede establecer una distribución diferente de acuerdo a las exigencias de un plan de estudio determinado.

**Párrafo 2.** El diseño del Calendario Académico es competencia de la coordinación de postgrados; debe ser conocido en el Comité de postgrados, comité IEESL y el Consejo Académico para su modificación o aprobación.

### Artículo 30.

El Consejo Académico fijará las políticas relativas al cupo máximo o mínimo de estudiantes que podrá tener una sección de clases, según el tipo de programa, modalidad y fines de la actividad que se quiera desarrollar y definirá, asimismo, las circunstancias y las condiciones en que se podrán hacer excepciones en los cupos establecidos al respecto.

## VIII. Del estudiantado

### Artículo 31.

Se considera estudiante de postgrado del Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola, aquella persona debidamente admitida y matriculada en algún programa curricular de postgrado. Un estudiante puede encontrarse activo o inactivo durante un período determinado. Se considera como estudiante activo, aquella persona que se encuentre debidamente admitida, matriculada e inscrita en algún programa curricular. Se considera como estudiante inactivo aquella persona que se encuentre debidamente admitida y matriculada en algún programa curricular, pero que no se inscribe durante el período vigente.

### **Artículo 32.**

Los aspirantes a ingresar en un programa de Especialización o de Maestría deben poseer un título del nivel de grado (ingeniería o su equivalente) debidamente legalizado por el MESCyT y cumplir con los requisitos de admisión establecidos por el Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola.

### **Artículo 33.**

Aspirantes a ingresar en un programa de doctorado deben poseer un título de maestría debidamente certificado o legalizado por el MESCyT y cumplir con los requisitos de admisión establecidos por el Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola.

### **Artículo 34.**

Estudiantes del nivel de postgrado pueden ser regulares o especiales:

a) Un estudiante regular es aquel que cumple con todas las obligaciones curriculares, académicas y administrativas del programa de estudio que cursa.

b) Un estudiante especial es un participante que, cumpliendo los requerimientos particulares del programa, no cursa la totalidad de asignaturas, recibe conforme a los resultados de las evaluaciones, las constancias de participación correspondientes.

**Párrafo 1.** El Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola, define en cada programa de postgrado qué tipo de asignaturas puede cursar un estudiante especial y los compromisos que debe cumplir. El Coordinador del Postgrado decide en conjunto con el Comité de Postgrado y el docente de la asignatura que desea cursar el estudiante especial, sobre la admisión de estudiantes especiales.

### **Artículo 35.**

Para fines de graduación el participante en un programa del nivel de postgrado debe obtener al menos, una calificación de tres (3.2) (80%) en una escala de cero (0) a cuatro (4).

### **Artículo 36.**

El estudiante que curse un programa regular de postgrado debe matricular primero las asignaturas del primer período académico del pensum antes de tomar otra(s), salvo que exista convalidación algunas de estas asignaturas o algún otro motivo razonable que haya sido debidamente examinado y avalado por el Coordinador

del Postgrado. El estudiante que pierda la secuencia de la formación por causa de retiro o reprobación, debe acogerse a la oferta de asignaturas para cada período. Si el programa no es recurrente, puede solicitar al Coordinador de la Unidad de Postgrado la posibilidad de establecer un mecanismo que le permita concluir sus estudios. En cualquier caso, tendrá que atenerse a la oferta que puede hacer la institución, la cual tendrá consecuencias económicas para el maestrante.

#### **Artículo 37.**

La condición de estudiante cesa en los casos siguientes:

- Cuando ha concluido sus estudios
- Cuando ha sido suspendido temporalmente y no ha sido readmitido e inscrito de nuevo
- Cuando ha sido separado definitivamente del Instituto por cualquiera de las causas estipuladas en los reglamentos del Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola.

#### **Artículo 38.**

Salvo en los casos en que haya sido separada definitivamente del Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola, cualquier persona puede adquirir otra vez la condición de estudiante, si obtiene reingreso o readmisión.

#### **Artículo 39.**

Los estudiantes matriculados en un programa de postgrado del Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola, pueden solicitar:

- a) Asistencia en el proceso de matriculación.
- b) Asesoría para el retiro de asignaturas.
- c) Guía en la selección de asignaturas.
- d) Orientación y Acompañamiento en la solución de problemas académicos.

## **IX. Del personal docente e investigador**

#### **Artículo 40.**

Se considerará integrante del personal docente e investigador del Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola, aquella persona contratada para la ejecución o conducción de labores de docencia e investigación de grado y

postgrado, de carácter curricular, o para la realización o dirección de actividades de carácter académico. El personal docente se le reconocerá por el nombre de profesor o profesora.

#### **Artículo 41.**

El profesor de un programa de postgrado deberá tener grado de maestría o doctorado, en ningún caso puede tener un título menor al del programa en que enseña.

#### **Artículo 42.**

El profesorado del Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola, tiene los derechos y deberes como lo establece el Reglamento de Profesores.

#### **Artículo 43.**

Para formar parte del personal docente e investigador del Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola, se requiere, además del correspondiente grado académico, cumplir los siguientes requisitos:

- Identificación con la Pedagogía Ignaciana, con la misión, visión, valores, objetivos y fines del IEESL.
- Buen manejo de las relaciones humanas.
- Ser una persona de comprobada honestidad, reconocida solvencia moral y prestigio intelectual y personal.
- Disponibilidad para su propia formación continua e integral y su perfeccionamiento académico, así como participar en formación sobre la Pedagogía Ignaciana.
- Disposición hacia la investigación, particularmente en el área de su desempeño
- Dominio de las fuentes de información, conocimientos, métodos y técnicas de su área de especialidad.
- Capacidad para planificar, programar, dirigir, ejecutar y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Presentar el currículo actualizado que abarque: datos personales, estudios académicos, experiencia docente, cursos de actualización, conferencias y publicaciones.

#### **Artículo 44.**

Para cada programa de postgrado se establece el soporte académico para la investigación, docencia y publicaciones. El cuerpo docente que sustenta este soporte se compone de docentes e investigadores que trabajan a tiempo completo o a medio tiempo en el Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola, y de personal contratado para este fin.

#### **Artículo 45.**

En sintonía con las políticas del Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola, de fomentar la formación permanente, la superación académica y la investigación, se incentiva a docentes de postgrado de una manera especial en estas dimensiones.

#### **Artículo 46.**

El docente entregará a sus estudiantes durante la primera semana de clases el programa de asignatura a su cargo y la bibliografía mínima correspondiente. Asimismo, informará la metodología, criterios y formas de evaluación que habrá de emplear, incluyendo su distribución porcentual.

#### **Artículo 47.**

Salvo que, por circunstancias excepcionales, hubiera recibido una autorización de la coordinación de postgrado y Vicerrectoría Académica y Pedagógica, el docente habrá de circunscribirse estrictamente al calendario académico oficial del Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola, para efectuar o completar alguna actividad docente fuera del período que le correspondería de acuerdo con el calendario vigente.

#### **Artículo 48.**

La docencia se impartirá en las aulas y condiciones asignadas a cada materia, en el horario y en los días establecidos por el Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola. El servicio de docencia ofrecido por un docente fuera del horario, días y lugares establecidos, deberá ser informado y contar con la anuencia del Coordinador de Postgrado.

#### **Artículo 49.**

El docente deberá mantener informados a los estudiantes de su situación académica y suministrará a la Dirección de Registro las calificaciones en las fechas establecidas para esos fines.

### **Artículo 50.**

Cada docente en cada una de las asignaturas que imparte, será evaluado al final del curso por los estudiantes. El Coordinador de Postgrado comunicará y retroalimentará formativamente al docente, los resultados de la evaluación realizada y comenta también la evaluación institucional que se efectúa periódicamente.

### **Artículo 51.**

Los docentes podrán realizar también actividades de investigación como parte de su contrato con el Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola. Estas actividades se registrarán por el reglamento de investigación.

### **Artículo 52.**

El docente que no asista a clases, incurra en actos de impuntualidad, o incumpla de otra forma con sus deberes, sin razones justificadas, será sancionado de acuerdo con las sanciones previstas en el Reglamento de Profesores.

## **X. De la Unidad y del Comité de Postgrado**

### **Artículo 53.**

La Dirección de Postgrado y Formación Profesional coordina los postgrados. Es la instancia responsable del acompañamiento y del buen desenvolvimiento de las actividades académicas y administrativas de postgrado, de acuerdo a los programas establecidos y las normas y reglamentos vigentes. Para ello cuenta con coordinaciones de postgrados y proyectos.

### **Artículo 54.**

La Dirección de la Unidad de Postgrado y formación profesional es contratada a tiempo completo y es responsable para gestionar, acompañar, dirigir y velar por la buena realización de las actividades de nivel de postgrado del Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola.

Para optar por la Dirección de Postgrado y Formación Profesional se tienen que reunir los siguientes requisitos:

- Tener un título de maestría o doctorado en áreas afines con la Especialidad.
- Gozar de buena reputación y liderazgo en el mundo académico.
- Ser persona de reconocida solvencia moral, tanto en el ejercicio profesional, como en su vida pública y privada.
- Tener experiencia docente mínimo cinco (5) años.

Son funciones y atribuciones de esta Dirección:

- Dirigir la Unidad de Postgrado.
- Diseñar el programa de actividades de la Unidad.
- Coordinar actividades de la Unidad de Postgrado y articularlas con la Unidad de Procesos Académicos, Investigación, Publicación y Biblioteca.
- Identificar y mantener el contacto con otras instituciones y entidades educativas que inciden y colaboran con los programas de postgrado.
- Acompañar y llevar las evaluaciones de las actividades de postgrado.
- Coordinar con Proyección Institucional las estrategias de promoción de las actividades de postgrado.
- Rendir cuenta a la Vicerrectoría Académica y Pedagógica, así como a otras instancias involucradas sobre las actividades de postgrado.
- Acompañar a los coordinadores de los programas de postgrado.

#### **Artículo 54.**

El coordinador de un programa de postgrado es el académico responsable de dirigir un programa determinado de postgrado y velar por su buen desarrollo. Al mismo tiempo debe dar seguimiento al proceso de trabajo final o de tesis.

#### **Artículo 55.**

El coordinador de programa deberá tener grado de maestría, preferiblemente de doctorado. Es contratado por lo menos a medio tiempo y tiene que tener experiencia mínima de cinco (5) años profesoral a nivel superior y de cinco (5) años de experiencia profesional.

#### **Artículo 56.**

El coordinador del programa de Postgrado puede tener otras funciones afines a su cargo, de acuerdo a los reglamentos y que le sean asignadas por el coordinador de la Unidad de Postgrado y el Comité de Postgrado.

#### **Artículo 57.**

El Comité de Postgrado es la instancia de la Unidad de Postgrado que garantiza de una manera especial la calidad académica del nivel, desarrolla las líneas de investigación definidas por la institución y vela por el cumplimiento de las normativas institucionales.

### **Artículo 58.**

El Comité de Postgrado está integrado por:

El Vicerrectoría Académica y Pedagógica, quien lo preside.

El Director de Postgrado y Formación Profesional.

El Director de Investigación.

Coordinadores de los postgrados.

### **Artículo 59.**

Son funciones del Comité de Postgrado:

1. Proponer al Consejo Académico las políticas y reglamentaciones del nivel de postgrado.
2. Conocer las propuestas de modificación de normativas institucionales y validar que las mismas cumplan con los requerimientos institucionales previos a su conocimiento en el Consejo Académico.
3. Dar seguimiento al cumplimiento a las políticas institucionales y a este Reglamento.
4. Proponer y dar seguimiento a los estándares de calidad de los programas del nivel.
5. Analizar los resultados de las evaluaciones de programas de postgrado y realizar recomendaciones.
6. Garantizar que el diseño de los programas del nivel corresponda con las normativas institucionales.
7. Realizar un mínimo de dos sesiones de trabajo en cada período académico regular.

## **XI. De las admisiones**

### **Artículo 60.**

El IEESL cuenta con política y reglamento de admisión, que son referente de este apartado. La admisión es el proceso mediante el cual se da entrada oficial a un estudiante a la institución para cursar un programa. Se basa en las condiciones académicas, las aptitudes y las actitudes de la persona solicitante.

### **Artículo 61.**

Todos los documentos exigidos para realizar el proceso de admisión pasan a ser propiedad del Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola, y son de carácter estrictamente confidencial.

**Párrafo.** Solo tendrán acceso a los mismos las autoridades académicas o administrativas del Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola, siempre que proceda, la Unidad de Admisiones podrá entregar a la persona a quien concierne esa información, copia certificada de algunos de los documentos depositados, pero nunca se le devolverán los originales.

### **Artículo 62.**

El proceso de inscripción y/o reinscripción se realiza en cada ciclo académico, según las fechas establecidas en la programación del calendario académico. El Departamento de Registro es el encargado de gestionar dicho proceso.

### **Artículo 63.**

El proceso de admisión al Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola, en un programa de postgrado se basará en las condiciones académicas del o la solicitante, atendiendo a la especificidad de cada programa, los requisitos establecidos en este Reglamento, así como en el reglamento de admisiones IEESL.

La responsabilidad de admitir una persona en un programa de postgrado está a cargo del Comité de Admisiones de Postgrado. Dicho comité lo integran:

- a) Vicerrectoría Académica y Pedagógica
- b) El Coordinador de la Unidad de Admisiones, quien lo preside
- c) El Coordinador de la Unidad de Postgrado
- d) El Coordinador del Programa

### **Artículo 64.**

Para ser admitido en un programa del nivel de postgrado para especialidad, maestría, o doctorado los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formulario de Admisión debidamente completado por el solicitante.
2. Acta de Nacimiento Legalizada.
3. Cédula de Identidad y Electoral o pasaporte (fotocopia).
4. Copia del Título de Grado, legalizado por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).
5. Récord de Calificaciones de Grado original, legalizado por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

6. Certificado Médico.
7. Cuatro (04) fotos 2X2 de frente y formales.
8. Obtener la puntuación mínima de aprobación en la prueba de ingreso.
9. Entrevista con el Coordinador del Programa de Postgrado
10. Todos los documentos que establece un programa de postgrado de acuerdo a su naturaleza específica.

**Párrafo 1.** Para las solicitudes de programas de doctorado deberán presentar además de los requisitos establecidos en el artículo 68, lo siguiente:

1. Récord de notas en nivel de maestría original legalizado en el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).
2. Fotocopia del título de maestría legalizado en el Ministerio de Educación.
3. Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

**Párrafo 2.** Los documentos extranjeros deben ser apostillados o legalizados en el consulado del país de origen. Si están redactados en un idioma diferente al español, deben ser traducidos y legalizados por la Procuraduría General de la República Dominicana.

## **Artículo 65.**

A los y las egresadas de un programa de postgrado del Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola, que deseen cursar otro programa del nivel en esta Institución se les validarán todas aquellas asignaturas comunes aprobadas en la Institución. A tales fines solo deberán completar las asignaturas específicas que les falten para obtener el número de créditos del nuevo programa.

## **XII. De la permanencia**

### **Artículo 67.**

La permanencia mínima de un estudiante en la institución está establecida por el número de períodos académicos consignados en su plan de estudios, exceptuando los casos de convalidaciones.

### **Artículo 68.**

Un estudiante no podrá permanecer en la institución por tiempo indefinido en un mismo programa.

**Párrafo 1.** A partir de la fecha de inscripción, todo estudiante de postgrado deberá completar su plan de estudio, incluida la tesis, en un tiempo no mayor del doble de la duración del programa.

**Párrafo 2.** Una persona que desea cursar un programa de postgrado de carácter recurrente de forma más lenta que el tiempo prescrito en el plan de estudios, debe ponerse de acuerdo sobre esta modalidad especial con el coordinador del programa y recibir la aprobación por escrita del Coordinador de la Unidad de Postgrado.

#### **Artículo 69.**

Para la permanencia en el programa el estudiante debe:

- Mantener una conducta apegada a las normas de la institución formadora y socialmente aceptada.
- Mantener un rendimiento académico requerido para la permanencia es el índice de 3.2 sobre una escala de 4 o de 80 sobre una escala de 100.
- Cumplir con los reglamentos y normativas del Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola.

### **XIII. De las evaluaciones y calificaciones**

#### **Artículo 70.**

El estudiante es evaluado, en forma continua y procesual, mediante reportes de lectura, trabajos de investigación, exposiciones, pruebas, ensayos, exámenes, prácticas, o cualquier otro medio que se estime adecuado. El método de evaluación que se utilice será escogido tomando en cuenta las características propias de la asignatura y deberá ir orientado a desarrollar el trabajo creativo continuo.

### **XIV. Del sistema de calificaciones**

#### **Artículo 71.**

Toda asignatura tendrá una calificación final con su respectiva equivalencia, según la siguiente escala:

Literal Puntos Equivalencia

A 90-100            Excelente

B 80-89            Bueno

C 70-79            Suficiente

D 60-69	Deficiente
(remedial)	
F 0-59	Reprobado
I	Incompleto
R	Retirado

### **Artículo 72.**

El docente remite las calificaciones finales a la Unidad de Registro del Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la fecha oficial del examen final.<sup>11</sup>

### **Artículo 73.**

El Departamento de Registro del Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola, es responsable de la publicación de las calificaciones de cada estudiante en un plazo no mayor de tres (3) días a partir de la fecha de entrega del docente; la publicación se suele realizar a través de un sistema informático.

### **Artículo 74.**

Si el estudiante presume un error en su calificación final, tiene derecho a solicitar al profesor de la asignatura la revisión de la misma. De no llegarse a un acuerdo, el estudiante puede solicitar por escrito a la coordinación de la Unidad de Postgrado el conocimiento del caso utilizando el formulario previsto para este caso.

**Párrafo 1.** La solicitud de revisión de calificación final se hará a la Coordinación de Postgrado. La misma tiene que realizarse dentro de un plazo de tres (3) días después de la publicación de la calificación final. Siempre y cuando su calificación sea mayor de veinte (20) puntos.

**Párrafo 2.** La solicitud de revisión de la calificación final, se hará por escrito al docente, vía la Coordinación de la Unidad de Postgrado.

**Párrafo 3.** Estarán presentes durante la revisión el estudiante, el docente y el Coordinador de la Unidad de Postgrado o un representante. En caso de la ausencia del docente, el coordinador debe nombrar otro docente que lo represente. En caso de ausencia del estudiante, la revisión se realizará sin su presencia.

**Párrafo 4.** Una misma calificación o evaluación no puede ser objeto de más de una revisión.

**Párrafo 5.** En caso de que la revisión de una calificación final produzca un cambio en la misma, el docente que impartió la asignatura informará a la Dirección de Registro sobre el cambio y firmará el acta en cual consta la nota modificada.

## **XV. Del índice académico**

### **Artículo 75.**

El índice académico indica el rendimiento académico del estudiante, el mismo se obtiene de la operación de dividir el total de puntos entre el total de créditos. El total de puntos se obtiene multiplicando el número de créditos de la asignatura por el valor de la calificación obtenida en la misma.

## **XVI. De los tipos de índices**

### **Artículo 76.**

a. Índice del Ciclo: Se obtiene de todas las asignaturas inscritas, aprobadas o reprobadas en un determinado ciclo académico (trimestre).

b. Índice Acumulado: Se obtiene del promedio de los índices de cada ciclo cursado en el Instituto.

**Párrafo 1.** Para el cálculo del índice académico se computará hasta la segunda cifra decimal, tomando para el reporte sólo la primera. Si la segunda cifra es igual o mayor que cinco (5) el valor se incrementará en una décima (0.1). El índice académico, tanto del ciclo como el acumulado, deberá de aparecer en el record de notas que se expida, sin importar la finalidad.

**Párrafo 2.** El valor del índice en el Instituto Especializado de Estudios Superiores oscilará entre uno (1.00) y el máximo de cuatro (4.00).

### **Artículo 77.**

El índice de permanencia en el Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola para los programas de postgrado es de un mínimo de 3.0 sobre una escala de 4, o de 80 sobre una escala de 100.

## **XVII. De la condición académica normal**

### **Artículo 77.**

Para que un estudiante en el Programa de Postgrado esté en condición académica normal deberá tener tanto en el índice acumulado como el del ciclo, un valor igual o mayor de tres (3.00).

## XVIII. De la prueba académica

### Artículo 78.

Un estudiante del Programa de Postgrado estará en prueba académica en los siguientes casos:

- a. Cuando su índice del ciclo es menor que dos (3.00).
- b. Cuando su índice acumulado es menor que dos (3.00).
- c. Cuando repite una misma asignatura dos (2.00) veces consecutivas.

**Párrafo 1.** El estudiante en prueba académica tendrá un seguimiento especial de parte del Departamento de Psicología y Orientación, así como de la Coordinación de la Unidad de Posgrado. El estudiante que esté en prueba académica deberá ajustarse al Plan de Acompañamiento establecido por los departamentos correspondientes, lo cual incluirá una reducción en la carga académica y tutorías con los profesores o profesor que le asigne la escuela.

**Párrafo 2.** El estudiante que esté a prueba académica podrá tomar un máximo de 09 créditos (tres asignaturas) en el trimestre en curso, con el fin de mejorar su condición académica.

## XIX. De la baja académica

### Artículo 79.

La baja académica se aplicará en el Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola cuando se retira a un estudiante de manera definitiva debido a su bajo rendimiento académico. El estudiante estará en baja académica en uno de los siguientes casos:

- a. Al permanecer por dos ciclos consecutivos en prueba académica.
- b. Si reprueba una misma asignatura por tres veces consecutivas.
- c. Si su índice acumulado no alcanza tres (3.00) puntos en dos ciclos consecutivos.

**Párrafo 1.** Estudiantes del Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola pueden ser dados de Baja Académicamente por violación al Estatuto u otras reglamentaciones internas.

## XX. De los grados, títulos, diplomas y certificaciones

### Artículo 80.

Todo estudiante que aspire a obtener un diploma o certificado de un programa de postgrado deberá haber cumplido para su graduación con los requisitos académicos y administrativos siguientes:

- a) Solicitar grado.
- b) Haber completado el número de créditos exigidos con un índice general no inferior a 3.00.
- c) Haber aprobado los cursos obligatorios, trabajo final, tesis o disertación incluidos en su plan de estudios.
- d) Haber cumplido con todos los requisitos consignados en su plan de estudios.
- e) No tener deuda económica con ningún departamento del Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola.

**Párrafo.** El Departamento de Registro del Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola, asienta debidamente numerados los diplomas y certificados expedidos en los Programas de Postgrados.

#### **Artículo 81.**

Todo estudiante que no participe en la ceremonia de graduación del Instituto recibirá su título de forma individual a través de la Dirección de Registro, después de la ceremonia. Este título se entregará personalmente.

#### **Artículo 82.**

La única instancia competente para establecer si un estudiante ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos para poder recibir algún título otorgado por el Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola, es el Departamento de Registro.

#### **Artículo 83.**

El Consejo Académico determina las normas, condiciones y requisitos que deberán cumplirse para el otorgamiento de cada uno de los grados académicos señalados en artículo precedente.

#### **Artículo 84.**

Quien pierda su diploma o certificado puede solicitar por escrito un duplicado, una vez haya cumplido con los aspectos legales para tales fines. En la parte frontal del duplicado se consignará que el mismo es una copia. Las firmas del diploma o certificado son las de las autoridades del momento en que se concede.

### **Artículo 85.**

La acreditación de un grado académico puede ir acompañada con la indicación de alguna mención en caso de que el plan de estudios cursado y completado permitiera menciones.

### **Artículo 86.**

Los diplomas que acreditan grados académicos serán expedidos por el Departamento de Registro.

### **Artículo 87.**

Los diplomas que acreditan grados académicos y los certificados de estudios superiores son firmados por el Rector y Vicerrectoría Académica y Pedagógica.

## **XXI. Disposiciones generales**

### **Artículo 88.**

Corresponde al Consejo Académico analizar y aprobar las modificaciones del presente reglamento.

### **Artículo 89.**

Los asuntos no incluidos en este reglamento serán resueltos en primera instancia por el Consejo Rector y luego por el Consejo Académico.

### **Referencias citadas**

SEESCyT (2008). *Reglamento del nivel de postgrado de las instituciones de Educación Superior*, Santo Domingo, Artículo 6.

IEESL (2020). Estatuto Orgánico Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola, San Cristóbal, República Dominicana.

IEESL (2008). Reglamento Académico Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola. San Cristóbal, República Dominicana.

IEESL (2020). Reglamento Académico Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola. San Cristóbal, República Dominicana.





Instituto Especializado  
de Estudios Superiores

**LOYOLA**

C/ Padre Ángel Arias N0.1, San Cristóbal, Rep. Dom. Tel.: 809-528-4010 · Ext.: 3064 / 3065



[www.ipl.edu.do](http://www.ipl.edu.do)



@politencoloyola



@loyolaip